

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-MEN 268-2019  
FIDUPREVISORA S.A.**

**CONVOCATORIA No. PAF-MEN II-O-013-2020**

**OBJETO:** CONTRATAR LA “VALIDACIÓN Y/O AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y NARP PRIORIZADAS POR EL MEN Y VIABILIZADAS POR FINDETER GRUPO 3 COSTA ATLÁNTICA 1”

**RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**

De conformidad con lo establecido en el inciso quinto del numeral 1.10., de los Términos de Referencia, “Observaciones a los Términos de Referencia y los Documentos y Estudios del Proyecto”, los interesados en la presente convocatoria contaban con la oportunidad de presentar observaciones respecto del contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y a cualquier otro documento relacionado con el proceso de manera escrita dentro del término establecido en el cronograma de la convocatoria, esto es entre el 13 y 16 de abril de 2020 hasta las 5:00 p.m.

A pesar de la previsión anterior, al correo electrónico dispuesto para la convocatoria se presentaron dos (2) observaciones extemporáneas adicionales a las atendidas con anterioridad por parte de dos (2) interesados en la convocatoria; se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

1. **CAMILO ORLANDO MONTEALEGRE LOZANO**, comunicado radicado vía electrónica del 28 de abril de 2020 10:59 p.m.

<b>Observación.</b>
Dando alcance a mi observación anterior, quisiera aclarar a la Entidad que la misma estaba encaminada a la acreditación por parte de las personas naturales dentro del proceso. Es decir, que si la Entidad iba a exigir la presentación del Registro Mercantil para personas naturales, o simplemente pueden acreditar su tarjeta profesional para demostrar que ejercen una profesión liberal.  La observación hizo hincapié en que en procesos anteriores, el Registro Mercantil no era exigido a las personas naturales.
<b>Respuesta</b>
<i>De conformidad con lo previsto en los Términos de Referencia, la Existencia y Representación Legal del proponente, persona jurídica nacional o extranjera con sucursal y/o domicilio en Colombia deberá ser acreditada aportando el Certificado de la Cámara de Comercio conforme a lo allí previsto. Tratándose de personas naturales, los Términos de Referencia no hace alusión a la solicitud de Registro Mercantil para acreditar su existencia y representación.  Por otro lado, como se mencionó en la respuesta anterior, el proponente, persona natural ya sea en forma individual o como integrante del proponente plural (consorcio o unión temporal) deberá acreditar que posee título como Ingeniero Civil o Arquitecto, para lo cual deberá adjuntar copia de su matrícula profesional y, del certificado de vigencia de matrícula profesional y antecedentes disciplinarios expedido por la autoridad competente.</i>

*Comoquiera que lo que se está respondiendo es una condición existente en los Términos de Referencia, no se considera necesario ampliar la fecha de cierre.*

2. **JEISON CAMILO SABOGAL HERRERA**, Ingeniero Comercial, EBISU, comunicado radicado vía electrónica del 04 de mayo de 2020 11:28 a.m.

**Observación.**

En el marco del proceso del asunto, reiteramos a la entidad que teniendo en cuenta la situación de orden sanitario que enfrenta el país a causa del COVID-19, y que sumado a lo impartido por el Gobierno Nacional con relación al congelamiento del sector económico, toda vez que limitó a las entidades Bancarias a la distribución de cupos a una población vulnerable, se ha generado una coyuntura en todo el sistema empresarial. Debido a lo anterior solicitamos muy respetuosamente que reevalúe la exigencia del Certificado de Cupo de Crédito Pre aprobado, ya que las entidades bancarias han dejado de expedir dicho documento, fundamentados en que están priorizando a otros sectores económicos, como se puede observar en la respuesta dada por Bancolombia (documento anexo); de igual manera hemos consultado aproximadamente a 4 Entidades Bancarias distintas y la respuesta ha sido negativa en todas ellas, manifestando su asombro, pues indican que FINDETER está al tanto de que los Bancos no están otorgando dicho documento actualmente.

Esta situación claramente limita la presentación de la propuesta a unas pocas empresas reduciendo notoriamente la pluralidad de oferentes y transparencia al proceso.

**Respuesta**

*En relación con la observación presentada por el interesado, en forma extemporánea, es preciso señalar que la Entidad es coherente con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en atender la situación de orden sanitario generado por la pandemia del COVID-19 y ha ajustado sus procedimientos en ese sentido. La Entidad no comparte la afirmación del observante en relación con el “congelamiento del sector económico” y la “limitación a las entidades Bancarias a la distribución de cupos a una población vulnerable”; pues como parte del sector, el funcionamiento, si bien ha estado aplicando ciertas restricciones en materia de acceso, no puede concluirse el parálisis de su gestión y mucho menos, asegurar la no expedición de cartas cupo de crédito de manera generalizada.*

*La Entidad, previo a mantener el requisito habilitante de orden financiero, efectuó consultas con diferentes entidades financieras y éstas han manifestado que no existe ninguna dificultad con la expedición de la carta cupo de crédito. Para su expedición, según informan, se están remitiendo por medio magnético al cliente.*

*De igual manera y teniendo en cuenta la reactivación del sector de la construcción, Bancolombia está revisando la emisión de este producto según lo comunicado por ellos el día de ayer 4 de mayo de 2020, razón por la cual el argumento expuesto no es suficiente para retirar de los Términos de Referencia el requisito habilitante financiero.*

*A efectos de soportar nuestra posición, es que a la fecha se han cerrado algo más de cinco (5) convocatorias durante el periodo de confinamiento preventivo y se han presentado gran número de oferentes cumpliendo, al menos, con el aporte de la carta cupo de crédito. De hecho, el día de ayer, en tan solo dos convocatorias se presentaron 28 propuesta.*

*Como conclusión, no es cierto que con el requerimiento se esté limitando la participación de interesados en la convocatoria, y la transparencia de los procesos adelantados por la Entidad nunca han tenido tacha en sus requerimientos, desarrollo y evaluación.*

*Por lo anterior, se mantiene la exigencia, del requisito habilitante de la carta cupo de crédito señalado en los Términos de Referencia de la convocatoria de la referencia.*

Para constancia, se expide a los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-MEN 268-2019  
FIDUPREVISORA S.A.**